



Santiago, quince de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

PRIMERO: Que con el mérito de las copias autorizadas de querrela de fojas 93, 167 y siguientes; presentación de fojas 154, mediante la cual el Programa Continuación Ley 19.123, del Ministerio del Interior, se hace parte informes policiales agregados a fojas 112, 130, del Departamento V "Asuntos Internos", de la Policía de Investigaciones, 136 de la Brigada de Investigación Criminal Tocopilla, de fojas 250, de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, 268, 288, 300, 309, 372, 398, 486, 490, 493, 516, 534, 542, 544, 568, 586, 736, 748, 760, 781, 784, 803, 822, 841, 860, 894, 909, 936, 947, 973, 1259, de los **antecedentes remitidos por la Fundación de Archivos de la Vicaria de la Solidaridad** de fojas 163; de las fotografías de fojas 497 y siguientes; **Documentos:** oficio Reservado N°1595/S/185, emitido por la Comandancia en Jefe de la Armada de Chile a fojas 07; Nómina de funcionario de la Armada de Chile a fojas 08; Nómina del personal de Carabineros de Dotación de la 1° Comisaria de Tocopilla con fotografías de fojas 36 y 424, Relación del personal de Carabineros, 2da. Comisaria Maria Elena de fojas 810; **Antecedentes de la Víctima emitidos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación a fojas 102, 148 y 166;** Certificados de defunción de la víctima Manuel del Carmen Muñoz Cornejo, de fojas 118, y 140, (muerte presunta); Certificado de nacimiento de la víctima Manuel del Carmen Muñoz Cornejo, de fojas 141; Oficios emitidos por la Dirección General de Gendarmería de Chile, de fojas 490, 520 y 525; Nómina del personal del Centro de Detención Preventiva de Tocopilla desde el mes de agosto de 1973 y hasta enero de 1974, de fojas 522, de las **declaraciones policiales** de Juan de Dios Salazar Lantery, de fojas 44 y 59; de Alex Adalberto Cantín Leyton, de fojas 46 y 53; de



Oscar Pizarro Maturana, de fojas 49; de Luciano Astete Almendras, de fojas 51, 254 y 276; de Juan Manuel Bonilla Castro, de fojas 56; de Juan Antonio Cuadra Hernández, de fojas 86 y 416; de Diocario Contreras Labrin, de fojas 119, 131 y 418 ; de Hernando Silva Soto, de fojas 120; de Pedro Burgueño Cortés, de fojas 122; de Manuel Guillermo Guillén Muñoz, de fojas 303; de Waldo Humberto Retamales Argandoña, de fojas 324; de Manuel Aquiles Santibáñez Adaros, de fojas 383; de Armando Wilfredo López Paniagua; de fojas 385; de Abelardo Curiqueo Raipan, de fojas 388; de René Segundo Álamos Flores, de fojas 390; de José Vidal Castro Herrera, de fojas 392; de Jorge Ortega Rossel, de fojas 394; de Heriberto Lafferte Rojas, de fojas 409; de Juan de la Cruz Morales Tapia, de fojas 411; de Guillermo Omar Villalobos Gonzalez, de fojas 413; de Jorge Veliz Alvear, de fojas 503; de Jaime Cristino Castillo Gómez, de fojas 505; de Guillermo Zaldívar Díaz, de fojas 507, de Zoilo Fernando Pezoa Muñoz, de fojas 511, Gerónimo Robinson González Ríos de fojas 549, Emo Armando Rojas Rojas de fojas 578, Luis Ernesto Araya Carvajal de fojas 591, Fernando Guido Palma Araya de fojas 593, Ángela del Carmen Vega Lang de fojas 740, Juan Alarcón Díaz de fojas 754, Rubén Alfredo Armijo Hernandez de fojas 756, Nelson Alberto Codoceo Gallardo de fojas 763, Adelina Fidelia Toro Perez de fojas 898, Ema Sanhueza Vega de fojas 865, Liliana Fidelia Barrera Valdivia de fojas 900, Mario Segundo Albornoz Vásquez de fojas 941, **Declaraciones judiciales** de Hernando Silva Soto, de fojas 73 y 200; de Pedro Bugueno Cortés, de fojas 129; de Diocario Contreras Labrin, de fojas 145 (Fallecido); Alex Adalberto Cantín Leyton de fojas 46, 53, 76, 205, 237, de Gilberto Eduardo Fernández Carrada, de fojas 223; de Luciano Astete Almendras, de fojas 281, 658; de Hugo Aguayo Cabezas, de fojas 307; de Manuel Guillermo Guillén Muñoz, de fojas 356; de Waldo Humberto



Retamales Argandoña, de fojas 364; de Jorge Veliz Alvear, de fojas 531, Gerónimo Robinson Gonzalez Ríos de fojas 565, Rubén Alfredo Armijo Hernandez de fojas 801, Ángela del Carmen Vega Lang de fojas 817, Adelina Emilia Toro Pérez de fojas 919, Ángela Ema Sanhueza Vega de fojas 688, 929, **Careo:** entre Diocario Contreras Labrín y Alex Adalberto Cantín Leyton de fojas de fojas 01 y 212, **Hojas de Vida y Calificaciones, remitidas bajo oficio 298 de fecha 18 de agosto de 2016, de la Sub-Dirección General de Derechos Humanos, Carabineros de Chile de:** Ivar Liborio Muñoz Peña de fojas 1196, Luciano Astete Almedras de fojas 1202, Juan de Dios Salazar Lantery de fojas 1205, Alex Adalberto Cantín Leyton de fojas 1213, de Luis Ramón Guerrero González de fojas 1218, de Rodolfo Tadeo Silva Vicencio de fojas 1225, de Diocario Contreras Labrín de fojas 1230, de Gilberto Arturo Santiago Egaña García de fojas 1243;

SEGUNDO: Que a estas probanzas, en el estado actual del proceso, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

a) Que, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, en el contexto de los hechos acaecidos en el país, se le entrega la misión al Prefecto Delegado Luciano Astete Almendras de crear un grupo operativo de represión política en Tocopilla, para lo cual designa como Fiscal Militar Ad-Hoc al Subprefecto de Carabineros Juan de Dios Salazar Lantieri (Fallecido), y éste para dar cumplimiento a su tarea procede a designar a determinados funcionarios de la Primera Comisaría de Tocopilla, para que se encargaran de la detención e interrogatorios de las personas conocidas como partidarias del gobierno depuesto por el golpe militar.

b) Que este grupo operativo de Carabineros, era dirigido por el Teniente Alexis Cantín Leyton e integrado de manera permanente por los funcionarios Diocario Contreras Labrín (Fallecido), Juan José Rojas



Fuentes, Gilberto Arturo Egaña García y el Sub-Teniente Luis Ramón Guerrero González, quienes tenían pleno conocimiento de la ilicitud de los actos que se cometieron y aun así, cooperaron en su ejecución con actos previos o simultáneos;

c) Que así las cosas, el día 11 de Septiembre de 1973, estos funcionarios de Carabineros se presentaron en la Empresa SOQUIMICH, comandados por el Teniente Alex Cantín Leyton, y detuvieron a Manuel del Carmen Muñoz Cornejo, a quién trasladaron hasta la Comisaria de Tocopilla, luego a un calabozo del Centro de Detención Preventiva de Tocopilla, y en ese lugar permaneció durante tres días bajo crueles e inhumanos tormentos. El 14 de Septiembre de 1973, es sacado desde la cárcel por el mismo Teniente Cantín y sus subalternos, para trasladarlo a lugar desconocido, fecha desde la cual se pierde su rastro, sin que hasta la fecha se conozca su destino o paradero;

d) Que esta acción delictiva, sin orden judicial ni administrativa que la justificara, fue conocida y aceptada por aquellos funcionarios que por razones de mando, mantenían una relación de coordinación con el alto mando de la Prefectura de Carabineros, como lo fue el caso del ayudante del Prefecto Astete Almendras, Rodolfo Silva Vicencio, ya fallecido, y el del Comisario de la Primera Comisaria de Tocopilla, Mayor Ibar Liberio Muñoz Peña, quienes si bien no participa en su ejecución de manera directa, si lo hicieron con posterioridad, concertándose con los autores y cómplices para albergarlos en la unidad policial con el fin de impedir su develamiento y otorgarles protección;

TERCERO: Que los hechos descritos en el motivo precedente, son constitutivos del delito de delito de secuestro calificado, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 1° del Código Penal, en relación con el inciso 3° del mismo artículo, a la época de ocurrencia de los



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

hechos, en razón de MANUEL DEL CARMEN MUÑOZ CORNEJO quien fue detenido y privado de libertad, sin que hasta la fecha se conozca su destino o paradero.

CUARTO: Que de los antecedentes mencionados en los fundamentos PRIMERO y SEGUNDO de esta resolución, a los cuales cabe agregar, en el orden que se prestaron en el proceso, las declaraciones **ALEX ADALBERTO CANTIN LEYTON** de fojas 4653, **LUCIANO ASTETE ALMENDRAS** de fojas 51, 254, 276 y 658, **JUAN JOSÉ FUENTES ROJAS** de fojas 83, 580, 998, **GILBERTO ARTURO EGAÑA GARCÍA** de fojas 89, 124, 127, 144, 263, 293, 296, **LUIS RAMÓN GUERRERO GONZÁLEZ** de fojas 331, 344, 347, 989, mas diligencia de careo de fojas 194, surgen en su contra cargos suficientes para tener por establecida su participación culpable y penada por la ley en calidad de autores los dos primeros, de cómplices Fuentes, Egaña y Guerrero y respecto de **IBAR LIBERIO MUÑOZ PEÑA** de fojas 328 y 368, como **ENCUBRIDOR**, del delito referido en el acápite tercero.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 424, 425, 428, 429 y 432 bis del Código de Procedimiento Penal, se declara que **SE ELEVA ESTA CAUSA AL ESTADO DE PLENARIO**, sirviendo la presente resolución de suficiente acusación fiscal en contra de **ALEX ADALBERTO CANTIN LEYTON**, **LUCIANO ASTETE ALMENDRAS**, en calidad de **AUTORES**, de **JUAN JOSÉ FUENTES ROJAS**, **GILBERTO ARTURO EGAÑA GARCÍA** y **LUIS RAMÓN GUERRERO GONZÁLEZ**, en calidad de **COMPLICES** y de **IBAR LIBERIO MUÑOZ PEÑA**, en calidad de **ENCUBRIDOR** del delito de secuestro calificado, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 1° del Código Penal, en relación con el inciso 3° del mismo artículo, a la época de ocurrencia de los hechos, en razón de **MANUEL**



DEL CARMEN MUÑOZ CORNEJO, quien fue detenido y privado de libertad, sin que hasta la fecha se conozca su destino o paradero.

Confiérase traslado de la presente acusación de oficio a los querellantes, por el término común de 20 días, a fin de que adhieran o formulen acusación particular por su parte y deduzcan las acciones civiles correspondientes, debiendo notificarse a sus apoderados, por cédula, por intermedio del Receptor de turno en lo criminal del presente mes:

1. Programa Continuación Ley 19.123, del Ministerio del Interior, al Abogado Javier Contreras Olivares, Agustinas N°1235, piso 3, Santiago.

2. Alejandrina Mireya Muñoz Vidal, en la persona de su Abogado Nelson Caucoto Pereira, domiciliado en Sótero del Río N°326, oficina 605, Santiago.

Rol N°2.182-98 "Tocopilla: Cuaderno Manuel Muñoz".

DICTADA POR DON MARIO CARROZA ESPINOSA, MINISTRO DE FUERO

En Santiago, a quince de diciembre del año dos mil dieciséis, notifiqué por el Estado Diario la resolución que precede.